102

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

DECRETO Nº 12.536.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₡.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO AGUSTIN LOPEZ.-

---

N 3.791.- S.3.Nº.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1.946.-

VISTOS: el expediente nº3618/39, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el Soldado Agustín López, con Registro nº52 de Yegros, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº159 del 15 de Junio de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₡.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Agustín López.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1941, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

[signature] [signature]

[signature]

Fc.